



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente Convenio Interinstitucional que suscriben la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Universidad Mayor de San Andrés, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES)

Las partes que intervienen en el presente Convenio son las siguientes:

1.1 LA CÁMARA DE DIPUTADOS, con NIT N° 120281025, Arq. Roberto Julio Castro Salazar, con Cedula de Identidad N°5491902, designado mediante Resolución ALP N001/2025-2026, de 6 de noviembre de 2025, Presidente de la Cámara de Diputados y por el representante legal Abg. Marco Antonio Reynolds Navarro en su condición de Oficial Mayor, con cédula de identidad N° 4088020 Qr., designado mediante Resolución de Directiva N° 16/2025-2026 de 20 de enero de 2026; con domicilio legal en Calle Comercio Esq. Colón S/N Edificio Nuevo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Piso 15, quien en adelante y para fines del presente Convenio se denominará la "**CÁMARA DE DIPUTADOS**".

1.2 LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, representada legalmente por PhD. María Eugenia García Moreno, con Cédula de Identidad N° 3385773, designada como Rectora mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 237/2024 de fecha mayo 02 de 2024, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará la "**UMSA**".

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE)

2.1. LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene como una de sus funciones fundamentales el ejercicio de la potestad legislativa, la fiscalización de los órganos del poder público y la promoción de espacios de participación, formación y fortalecimiento institucional que contribuyan a una gestión pública eficiente, transparente y orientada al interés colectivo.

Que la Constitución Política del Estado, en los numerales 3 y 5 del artículo 159, confiere a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en su calidad de entidad pública del Estado, las atribuciones de elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento; así como atender todo lo relativo con su economía y régimen interno, infiriendo que esta institución debe garantizar que su funcionamiento administrativo interno sea eficaz procurando la eficiencia e intercambio de información y formación, en beneficio mutuo y de la sociedad boliviana.

Asimismo, que la CPE en su artículo 91, establece que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos





orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que el artículo 163 del Reglamento General de la Cámara de Diputados instituye que la responsable o el responsable y ejecutiva o ejecutivo del sistema de apoyo administrativo de la Cámara es la Oficial o el Oficial Mayor, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Cámara.

Que se tiene Informe Técnico con CITE: OFMA/DRH/UDECP/IN N° 47/2025-2026, emitido por Jhaneth Soledad Chambi Gonzales- Profesional II de la Unidad de Desarrollo, Evaluación y Capacitación de Personal, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se analiza la pertinencia de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Diputados y la Universidad Mayor de San Andrés.

Que mediante Informe Legal OFMA/DAJ/UGJ/IN N° 79/2025-2026 de 26 de Febrero de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda: "**SUSCRIBIR** el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**", se tiene que la suscripción del mencionado convenio es **VIABLE, mismo que no compromete recursos económicos de la Cámara de Diputados** y que deberá ser suscrito por el Oficial Mayor de la Cámara de Diputados, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 163 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y la actual Rectora de la Universidad Mayor de San Andrés.

2.2. LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS:

Es una Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

Su Estatuto Orgánico aprobado por el 1er. Congreso Interno de la Universidad Mayor de San Andrés de 31 de octubre 1988 reconoce como Máxima Autoridad Universitaria al Rector; el cual constituye la Máxima Autoridad Académica, Ejecutiva, Representativa y Administrativa de la Universidad, según su Artículo 24. Asimismo, el Artículo 26 del citado Estatuto Orgánico reconoce como atribuciones del Rector, aquella de representar oficialmente a la Universidad.

CLÁUSULA TERCERA: (OBJETO)





El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los lineamientos de cooperación entre la CÁMARA DE DIPUTADOS y la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, con el propósito de fomentar la colaboración institucional, el intercambio académico y técnico, la generación de conocimiento y la realización de proyectos, estudios y actividades de interés mutuo, que contribuyan al desarrollo institucional y al fortalecimiento de capacidades de ambas PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Ambas partes se comprometen al cumplimiento del objeto propuesto, en base a las siguientes obligaciones:

4.1.- DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Asume las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar la coordinación con las áreas competentes y la provisión de información relevante que permita el desarrollo de los proyectos y estudios en el marco del convenio.
- b) Colaborar en la organización de reuniones, mesas de trabajo, talleres o seminarios que se deriven de las acciones conjuntas.
- c) Designar a un(a) responsable de enlace con la "Universidad Mayor de San Andrés", con funciones específicas de coordinación.
- d) Realizar conjuntamente con la "Universidad Mayor de San Andrés" evaluaciones periódicas a los avances y resultados de las acciones desarrolladas con el fin de fortalecer la cooperación y optimizar los objetivos del convenio.

4.2.- DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.

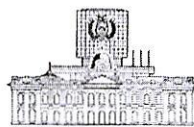
Asume las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar con la CÁMARA DE DIPUTADOS los aspectos relacionados con la difusión de los programas, capacitaciones, asistencia técnica e investigación en las áreas de Ciencias Jurídicas y Políticas, conforme al Programa de Capacitación establecido.
- b) Realizar de manera coordinada la evaluación de los distintos programas desarrollados y ejecutados.
- c) Fomentar la difusión conjunta de resultados, proyectos y actividades de interés mutuo, garantizando la visibilidad institucional y académica de ambas partes.
- d) Designar a un(a) responsable que garantice la adecuada gestión administrativa y académica de los programas y capacitación acordados, así como el seguimiento y acompañamiento de su desarrollo hasta su finalización.
- e) Emitir la certificación correspondiente de los programas y capacitación ejecutados.

CLÁUSULA QUINTA: (NATURALEZA DE LA RELACIÓN)

El presente Convenio no genera relación laboral alguna, ni vínculo contractual, ni el otorgamiento de beneficios sociales entre la CÁMARA DE DIPUTADOS y la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.

Asimismo, el presente convenio no compromete recursos económicos de la Cámara de Diputados.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026



CLÁUSULA SEXTA: (VIGENCIA DEL CONVENIO)

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años calendario, computables a partir de su suscripción; pudiendo ser renovado previo acuerdo expreso de las PARTES, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de un nuevo instrumento jurídico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DE LA COORDINACIÓN)

Para el cumplimiento del presente Convenio, de forma inmediata a su suscripción, las PARTES mediante nota comunicarán oficialmente el nombre, cargo, dirección laboral y número de contacto directo de la persona responsable en cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA: (NOTIFICACIONES)

Para notificación de cualquiera de las partes, será enviada a las siguientes direcciones:

1. La **CÁMARA DE DIPUTADOS**, calle Comercio esquina calle Colón S/N, zona Central, Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa Plurinacional de la ciudad de La Paz. Teléfonos: 2201120, 2144989.
2. La **UMSA**, Av. Villazón N° 1995, Monoblock Central, primer piso, teléfono 2441690.

CLÁUSULA NOVENA: (MODIFICACIONES)

Las PARTES, de mutuo acuerdo, podrán modificar una o varias cláusulas del presente Convenio mediante la suscripción de adendas, las cuales deberán estar fundamentadas en informes técnico y legal que establezcan su viabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: (DE LAS FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio concluirá de las siguientes formas:

- 10.1. **Por cumplimiento del Convenio**, a cuyo efecto las PARTES darán por concluido el presente Convenio, una vez se hayan cumplido todas las estipulaciones contenidas en el mismo.
- 10.2. **Por Acuerdo Mutuo de las Partes**, las PARTES, de común acuerdo, podrán dar por concluido el presente Convenio con anterioridad al cumplimiento de su objeto o la finalización de su vigencia, mediante la suscripción de un documento.
- 10.3. **Por causas de fuerza mayor o caso fortuito**, si antes de la conclusión del Convenio se presentan circunstancias que imposibiliten su continuidad o vulneren los intereses del Estado, la PARTE afectada comunicará formalmente a la otra, la intención de resolver el Convenio, justificando su causa.
- 10.4. **Por incumplimiento o inobservancia de una o varias de las cláusulas del presente Convenio**, en caso de incumplimiento o inobservancia de una o varias Cláusulas, la PARTE afectada deberá comunicar formalmente la resolución del Convenio, con al menos treinta (30) días calendario de antelación.

Antes de proceder a la terminación unilateral del presente Convenio, la PARTE que lo considere deberá notificar a la otra con una anticipación no menor a treinta (30) días, señalando expresamente las causales que fundamentan dicha decisión. Asimismo,





ambas **PARTES** deberán remitir informes a las Máximas Autoridades de sus respectivas instituciones, evaluando el avance alcanzado y justificando la conclusión del Convenio.

Ninguna de las **PARTES** podrá requerir indemnización o compensación alguna por la conclusión del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (CONFORMIDAD)

Las **PARTES** suscriben el presente convenio, a través de sus representantes legales y manifiestan su plena conformidad con las cláusulas precedentes y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 3 de marzo de 2026.



Arq. Roberto Julio Castro Salazar
Cedula de Identidad N°5491902

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Marco Antonio Reynolds Navarro
**CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

PhD. María Eugenia García Moreno
**RECTORA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PASANTÍAS Y TRABAJOS DIRIGIDOS ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente Convenio Interinstitucional que suscriben la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Universidad Mayor de San Andrés, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES)

Las partes que intervienen en el presente Convenio son las siguientes:

1.1 LA CÁMARA DE DIPUTADOS, con NIT N° 120281025, representada legalmente por el señor Marco Antonio Reynolds Navarro en su condición de Oficial Mayor, con cédula de identidad N° 4088020 Qr., designado mediante Resolución de Directiva N° 16/2025-2026 de 20 de enero de 2026; con domicilio legal en Calle Comercio Esq. Colón S/N Edificio Nuevo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Piso 15, quien en adelante y para fines del presente Convenio se denominará la "CÁMARA DE DIPUTADOS".

1.2 LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, representada legalmente por María Eugenia García Moreno PhD., con Cédula de Identidad N° 3385773, designada como Rectora mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 237/2024 de fecha mayo 02 de 2024, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará la "UMSA".

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE)

2.1. LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene como una de sus funciones fundamentales el ejercicio de la potestad legislativa, la fiscalización de los órganos del poder público y la promoción de espacios de participación, formación y fortalecimiento institucional que contribuyan a una gestión pública eficiente, transparente y orientada al interés colectivo.

Que la Constitución Política del Estado, en los numerales 3 y 5 del artículo 159, confiere a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en su calidad de entidad pública del Estado, las atribuciones de elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento; así como atender todo lo relativo con su economía y régimen interno, infiriendo que esta institución debe garantizar que su funcionamiento administrativo interno sea eficaz procurando la eficiencia e intercambio de información y formación, en beneficio mutuo y de la sociedad boliviana.

Asimismo, que la CPE en su artículo 91, establece que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los





conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que el artículo 163 del Reglamento General de la Cámara de Diputados instituye que la responsable o el responsable y ejecutiva o ejecutivo del sistema de apoyo administrativo de la Cámara es la Oficial o el Oficial Mayor, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Cámara.

Que se tiene Informe Técnico con CITE: OFMA/DRH/UDECP/IN N° 48/2025-2026, emitido por Jhaneth Soledad Chambi Gonzales- Profesional II de la Unidad de Desarrollo, Evaluación y Capacitación de Personal, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se analiza la pertinencia de suscribir el convenio de cooperación interinstitucional para la realización de pasantías y trabajos dirigidos entre la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Universidad Mayor de San Andrés

Que mediante Informe Legal OFMA/DAJ/UGJ/IN N° 80/2025-2026 de 26 de Febrero de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda: **SUSCRIBIR** el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS Y TRABAJOS DIRIGIDOS ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS"**, se tiene que la suscripción del mencionado convenio es **VIABLE** y que deberá ser suscrito por el Oficial Mayor de la Cámara de Diputados, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 163 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y la actual Rectora de la Universidad Mayor de San Andrés.

LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS:

Es una Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

Su Estatuto Orgánico aprobado por el 1er. Congreso Interno de la Universidad Mayor de San Andrés de 31 de octubre 1988 reconoce como Máxima Autoridad Universitaria al Rector; el cual constituye la Máxima Autoridad Académica, Ejecutiva, Representativa y Administrativa de la Universidad, según su Artículo 24. Asimismo, el Artículo 26 del citado Estatuto Orgánico reconoce como atribuciones del Rector, aquella de representar oficialmente a la Universidad.

CLÁUSULA TERCERA: (OBJETO)





El presente Convenio tiene por objeto establecer líneas generales de cooperación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de las áreas administrativas, legislativas y representación supraestatal de la CÁMARA DE DIPUTADOS y la formación de estudiantes de la UMSA a través de la realización de Pasantías y Trabajos Dirigidos, complementando su formación teórica con la práctica, fortaleciendo capacidades, habilidades y destrezas para el ejercicio profesional en el marco de la normativa específica aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: (DEFINICIONES)

Para efectos del presente, se utiliza las siguientes definiciones que tendrán un mismo significado y alcance, reconocido por las PARTES.

- **Institución de Educación Superior.** - Universidades, Institutos Técnicos, Tecnológicos u otra institución de Educación Superior de carácter público y privado.
- **Unidad Solicitante.** - Es aquella unidad organizacional de la Cámara de Diputados sea administrativa o legislativa que requiera la necesidad de incorporar estudiantes para las Pasantías y Trabajos Dirigidos.
- **Pasante.** - Estudiante de las Universidades, Escuelas Superiores, Institutos Técnicos, Tecnológicos, Públicos y Privados y otros centros superiores reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura.
- **Pasantía.** - Modalidad destinada a estudiantes, correspondiente a las diferentes Universidades, Escuelas Superiores, Institutos Técnicos, Tecnológicos, Públicos y Privados. Que tiene por finalidad la realización de prácticas pre profesionales, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos de la CÁMARA DE DIPUTADOS.
- **Trabajo Dirigido.** - Modalidad destinada a las diferentes Universidades, Escuelas Superiores, Institutos Técnicos, Tecnológicos, Públicos y Privados, cuya investigación académica estará referida a un tema específico y consistirá en la elaboración de instrumentos o productos que contribuyan al desarrollo institucional de la CÁMARA DE DIPUTADOS.
- **Convenio Interinstitucional.** - Documento suscrito entre la CÁMARA DE DIPUTADOS y las distintas Universidades, Escuelas Superiores, Institutos Técnicos, Tecnológicos, Públicos y Privados, con el objeto de la implementación del sistema de Trabajo Dirigido y Pasantía, al cual las PARTES acuerdan enmarcarse y someterse.
- **Convenio Individual.** - Documento suscrito entre la CÁMARA DE DIPUTADOS y el estudiante, con la concurrencia de las Universidades, Escuelas Superiores, Institutos Técnicos, Tecnológicos, Públicos y Privados correspondientes, con el objeto de la implementación del Trabajo Dirigido y/o Pasantía, al cual las PARTES acuerdan enmarcarse y someterse.
- **Tutor Académico.** - Catedrático, que atiende a los pasantes a su cargo, mediante la observación de su desempeño académico y socio afectivo, dándoles seguimiento donde los orienta y ayuda para su desarrollo integral.





- **Tutor Institucional.** - Servidor público encargado de realizar el seguimiento y evaluación del pasante y coordinar con las diferentes Áreas Organizacionales de la Cámara de Diputados durante el tiempo que dure el Convenio individual suscrito.

CLAUSULA QUINTA: (ALCANCES DEL CONVENIO)

5.1. El presente Convenio tiene alcance a los estudiantes de la UMSA que desarrollen Pasantías o Trabajos Dirigidos en la CÁMARA DE DIPUTADOS, pero que no generará, ni creará algún tipo de relación laboral, obligaciones contractuales, mucho menos beneficios sociales entre la CÁMARA DE DIPUTADOS y el estudiante.

5.2 Se encuentran obligados a cumplir el presente Convenio las y los servidores públicos de la CÁMARA DE DIPUTADOS y el personal de la UMSA.

CLAUSULA SEXTA: (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Ambas partes se comprometen al cumplimiento del objeto propuesto, en base a las siguientes obligaciones:

6.1.- DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Asume las siguientes obligaciones:

- a) Publicar en su página web el requerimiento de Pasantía o Trabajo Dirigido.
- b) Emitir Memorándum de Nombramiento del estudiante para dar inicio a la Pasantía o Trabajo Dirigido.
- c) Otorgar a los estudiantes credenciales y/o pase provisional para su locomoción dentro de la CÁMARA DE DIPUTADOS.
- d) Nombrar Tutor Institucional del estudiante mediante Memorándum.
- e) Proporcionar a los estudiantes los recursos, materiales o bienes necesarios para el adecuado desarrollo de la Pasantía o Trabajo Dirigido.
- f) En el caso de Trabajo Dirigido, que representa una forma de titulación, designar a un Tutor con grado académico universitario igual o superior al que aspira el postulante siendo sus obligaciones:
 - Guiar y evaluar el cumplimiento del trabajo dirigido.
 - Facilitar los medios para el desarrollo del trabajo dirigido.
 - Organizar las actividades a desarrollar por el postulante durante su estancia en la institución.
 - Supervisar las actividades del postulante garantizando que reciba la formación práctica correspondiente.
 - Emitir dos informes trimestrales y uno final, evaluando el desarrollo del trabajo dirigido.





- g) Extender Certificado de Pasantía o Trabajo Dirigido en favor del estudiante a la conclusión de su práctica pre profesional.

Otorgar el pago de estipendio en favor de los estudiantes, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la CÁMARA DE DIPUTADOS.

6.2.- DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.

Asume las siguientes obligaciones:

- a) Remitir nota de solicitud de Pasantía o Trabajo Dirigido, conforme al requerimiento establecido por la CÁMARA DE DIPUTADOS.
- b) Presentar a la CÁMARA DE DIPUTADOS la nómina de los estudiantes que hayan cumplido con los criterios establecidos para la realización de la Pasantía o Trabajo Dirigido.
- c) Nombrar al Tutor Académico u otro en el marco de sus normas internas, para realizar seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales.
- d) Apoyar a los estudiantes que realicen Pasantías o Trabajos Dirigidos en las gestiones administrativas que así lo requieran.
- e) Velar por el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES)

La UMSA, designará estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida a la o el Director de Recursos Humanos de la CÁMARA DE DIPUTADOS suscrita por la o el Director de la respectiva Carrera de la UMSA; en la que debe especificar la solicitud de Pasantía o Trabajo Dirigido, describiendo el área organizacional.
2. Hoja de vida documentada.
3. Record Académico o similar con sello de Kardex.
4. Fotocopia de Cédula de Identidad.
5. Certificado de Egreso o Conclusión de Estudios para Trabajo Dirigido.
6. Fotocopia del Seguro Médico.

CLÁUSULA OCTAVA: (DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES)

De acuerdo con el Reglamento de Trabajo Dirigido y Pasantías de la Cámara de Diputados, se contemplan los siguientes deberes y obligaciones aplicables a estudiantes:

- a) Enmarcar sus actividades en lo estrictamente acordado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y la norma específica aplicable.





- b) Desarrollar la Pasantía o Trabajo Dirigido con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y pleno sometimiento a la normativa y disposiciones establecidas en el Reglamento de Pasantía y Trabajo Dirigido de la CÁMARA DE DIPUTADOS.
- c) Mantener reserva sobre asuntos e informaciones establecidas como confidencial, conocidos en razón de las labores realizadas dentro y fuera de la CÁMARA DE DIPUTADOS.
- d) Conservar y cuidar la documentación sometida a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre asuntos inherentes al trabajo encomendado.
- e) Presentar informes mensuales y un informe final en la modalidad de Pasantía o Trabajo Dirigido.
- f) Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados al desarrollo de la Pasantía o Trabajo Dirigido.
- g) Proporcionar el acceso a las producciones intelectuales, tangibles o intangibles que hayan sido sujeto de creación o aporte durante la Pasantía o Trabajo Dirigido, sin perjuicio a la CÁMARA DE DIPUTADOS.
- h) Asumir la responsabilidad ante la CÁMARA DE DIPUTADOS en los casos de pérdida, destrucción e inutilización de instrumentos y herramientas de trabajo que le sean confiados.
- i) Respetar el horario de ingreso y salida acordada con la CÁMARA DE DIPUTADOS, mediante los instrumentos de control de asistencia u otro mecanismo habilitado para dicho efecto por el área organizacional solicitante.
- j) Comunicar a la CÁMARA DE DIPUTADOS de manera escrita, en caso de existir abandono a la Pasantía o Trabajo Dirigido, trámite que debe ser aprobado previamente por las Dirección de Carrera respectiva de la UMSA.

CLAUSULA NOVENA: (PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES)

En el marco del Reglamento de Trabajo Dirigido y Pasantías de la Cámara de Diputados, se establecen las siguientes prohibiciones que deben ser acatadas por los estudiantes:

- a) Ejercer atribuciones que no les corresponda como realizar labores ajenas al objeto de la Pasantía o Trabajo Dirigido.
- b) Utilizar bienes y otros recursos en objetivos políticos, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sean compatibles con el objeto de la Pasantía o Trabajo Dirigido.
- c) Realizar funciones, tareas o compromisos en representación de la CÁMARA DE DIPUTADOS.
- d) Realizar o incitar acciones que afecten, dañen o causen deterioro a los bienes inmuebles, muebles o materiales de la CÁMARA DE DIPUTADOS.
- e) Participar en trámites o gestiones en las que tenga interés directo durante su estadía en la CÁMARA DE DIPUTADOS.





- g) Extender Certificado de Pasantía o Trabajo Dirigido en favor del estudiante a la conclusión de su práctica pre profesional.

Otorgar el pago de estipendio en favor de los estudiantes, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la CÁMARA DE DIPUTADOS.

6.2.- DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES.

Asume las siguientes obligaciones:

- a) Remitir nota de solicitud de Pasantía o Trabajo Dirigido, conforme al requerimiento establecido por la CÁMARA DE DIPUTADOS.
- b) Presentar a la CÁMARA DE DIPUTADOS la nómina de los estudiantes que hayan cumplido con los criterios establecidos para la realización de la Pasantía o Trabajo Dirigido.
- c) Nombrar al Tutor Académico u otro en el marco de sus normas internas, para realizar seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales.
- d) Apoyar a los estudiantes que realicen Pasantías o Trabajos Dirigidos en las gestiones administrativas que así lo requieran.
- e) Velar por el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES)

La UMSA, designará estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida a la o el Director de Recursos Humanos de la CÁMARA DE DIPUTADOS suscrita por la o el Director de la respectiva Carrera de la UMSA; en la que debe especificar la solicitud de Pasantía o Trabajo Dirigido, describiendo el área organizacional.
2. Hoja de vida documentada.
3. Record Académico o similar con sello de Kardex.
4. Fotocopia de Cédula de Identidad.
5. Certificado de Egreso o Conclusión de Estudios para Trabajo Dirigido.
6. Fotocopia del Seguro Médico.

CLÁUSULA OCTAVA: (DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES)

De acuerdo con el Reglamento de Trabajo Dirigido y Pasantías de la Cámara de Diputados, se contemplan los siguientes deberes y obligaciones aplicables a estudiantes:

- a) Enmarcar sus actividades en lo estrictamente acordado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y la norma específica aplicable.





- f) Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones para sí o para terceros durante el desarrollo de la Pasantía o Trabajo Dirigido.
- g) Disponer o utilizar información, establecida como confidencial o reservada, para fines distintos a las actividades académicas.
- h) Realizar otras funciones administrativas o técnicas dentro de la CÁMARA DE DIPUTADOS, diferente al objetivo de la Pasantía o Trabajo Dirigido.
- i) Favorecerse con la designación o la suscripción de un contrato con la CÁMARA DE DIPUTADOS mientras dure la Pasantía o Trabajo Dirigido.

CLÁUSULA DÉCIMA: (DURACIÓN DE LA PASANTÍA Y TRABAJO DIRIGIDO)

10.1. La **PASANTÍA** tendrá una duración de tres (3) meses como mínimo y seis (6) meses como máximo computables a partir de la fecha de su designación, cumpliendo cuatro (4) horas diarias.

10.2. El **TRABAJO DIRIGIDO** tendrá una duración de ocho (8) meses por ocho (8) horas diarias.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: (VIGENCIA DEL CONVENIO)

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años calendario, computables a partir de su suscripción; pudiendo ser renovado previo acuerdo expreso de las PARTES, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de un nuevo instrumento jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES)

Para notificación de cualquiera de las PARTES, será enviada a las siguientes direcciones:

- La CÁMARA DE DIPUTADOS, calle Comercio esquina calle Colón S/N, zona Central, Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa Plurinacional de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz. Teléfonos: 2201120, 2144989.
- La UMSA, Av. Villazón N° 1995, Monoblock Central, primer piso, teléfono 2441690.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (MODIFICACIONES)

Las PARTES, de mutuo acuerdo, podrán modificar una o varias Cláusulas del presente Convenio mediante la suscripción de adendas, las cuales deberán estar fundamentadas en informes técnico, financiero y legal que establezcan su viabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (CONCLUSIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio concluirá de las siguientes formas:

14.1. Por cumplimiento del Convenio, a cuyo efecto las PARTES darán por concluido el presente Convenio, una vez se hayan cumplido todas las estipulaciones contenidas en el mismo.



14.2. Por Acuerdo Mutuo de las PARTES, las PARTES, de común acuerdo, podrán dar por concluido el presente Convenio con anterioridad al cumplimiento de su objeto o la finalización de su vigencia, mediante la suscripción de un documento.

14.3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, si antes de la conclusión del Convenio se presentan circunstancias que imposibiliten su continuidad o vulneren los intereses del Estado, la PARTE afectada comunicará formalmente a la otra, la intención de resolver el Convenio, justificando su causa.

14.4. Por incumplimiento o inobservancia de una o varias de las cláusulas del presente Convenio, en caso de incumplimiento o inobservancia de una o varias Cláusulas, la PARTE afectada deberá comunicar formalmente la resolución del Convenio, con al menos treinta (30) días calendario de antelación.

Ninguna de las PARTES podrá requerir indemnización o compensación alguna por la conclusión del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (CONFORMIDAD)

Las PARTES suscriben el presente Convenio a través de sus representantes legales y declaran su conformidad con cada una de las cláusulas precedentes comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando como constancia en cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto legal.

La Paz, 3 de marzo de 2026.



Abg. Marco Antonio Reynolds Navarro
OFICIAL MAYOR
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Maria Eugenia Garcia Moreno Ph.D.
RECTORA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS